

Oficio Nro. AN-MA-2024-0044-O
Quito, D.M., 28 de junio de 2024

ASUNTO: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN PARA FOMENTAR Y FORTALECER LA PARROQUIALIZACIÓN

Señor
Mgtr. Henry Fabián Kronfle Kozhaya
Presidente de la Asamblea Nacional
En su Despacho

Señor Presidente

Con un atento saludo, me dirijo a Usted, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con lo prescrito artículo 54, en el numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por medio del presente remito para el trámite legal respectivo el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN PARA FOMENTAR Y FORTALECER LA PARROQUIALIZACIÓN”**, mediante el cual se propone mejorar las condiciones para que varios sectores y territorios desatendidos puedan lograr su parroquialización y de esta forma cuenten con los recursos para cubrir sus necesidades fundamentales, entre ellos el territorio de Las Golondrinas en la provincia de Imbabura que va 8 años sin que poder lograr su parroquialización por limitaciones normativas que deben ser reformadas.


Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Mgtr. Margarita Arotingo
Asambleísta Nacional
C.C.1002570594

Anexos:

- Firmas de respaldo
- Ficha de verificación de cumplimiento ODS
- Proyecto de ley orgánica reformatoria al código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización para fomentar y fortalecer la parroquialización.


ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite: 451340
Fecha recepción: 2024-06-28 10:29
No. de referencia: AN-MA-2024-0044-O
Fecha documento: 2024-06-28
Remitente: Rosa Margarita Arotingo
Cushcagua
rosa.arotingo@asambleanacional.gob.ec
Revise el estado de su documento con el usuario 1002570594 en: <http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: 1 foja,
Anexa: 7 Pajas
18 firmas digitales (DTS)*

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN PARA FOMENTAR Y FORTALECER LA PARROQUIALIZACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Juntas Parroquiales Rurales conforme la nueva estructura político-administrativa del Estado ecuatoriano establecida en la Constitución vigente, se ha consolidado como una importante instancia del gobierno descentralizado que más cerca trabaja y conoce las principales necesidades de la ciudadanía lo cual ha generado múltiples expectativas desde diversos sectores de la sociedad. La creación de las Juntas Parroquiales se fundamentó en la necesidad de descentralizar la administración pública y acercar el gobierno a las comunidades locales. Esta medida se promovió con la intención de ampliar la participación ciudadana, asignando nuevos roles y funciones a estas juntas, convirtiéndolas en instancias del Estado más cercanas a la comunidad y, por ende, en verdaderos gobiernos locales. Sin embargo, varios territorios al no ser consideradas como parroquias tienen diversas limitaciones que dificultan su desarrollo óptimo.

También es importante tener en cuenta que las características geográficas de cada parroquia influyen en el acceso a servicios y recursos. Las zonas de difícil acceso pueden enfrentar mayores desafíos logísticos y de infraestructura, afectando la calidad y cobertura de los servicios ofrecidos.

En el ejercicio de sus funciones, entre los factores influyentes se encuentra la comprensión de la dinámica política local y las relaciones entre los actores políticos a nivel parroquial, que pueden impactar positivamente en la gestión de las Juntas.

Al respecto, cabe señalar que existe población que por su lejanía con la cabecera cantonal se ha visto descuidada y desatendida por parte de los Gobiernos Autónomos Municipales, sin embargo, al tener la limitante del número de pobladores de diez mil personas establecido en el artículo 26 del COOTAD, no se han podido consolidar como una parroquia rural. Esto afecta de manera directa a estas personas y sus familias que no cuentan con los servicios básicos, las obras públicas y los servicios o prestaciones sociales que son competencia de los municipios.

El numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República determina que 9. el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, razón por la cual la Asamblea Nacional debe promover normas encaminadas a garantizar los derechos de todas las personas

sin perjuicio que sus territorios se encuentren lejos de las cabeceras cantonales, razón por la cual es necesario modificar el actual COOTAD para que la población no sea una limitante para la conformación de parroquias, principalmente cuando su distancia con las cabeceras cantonales afecte la atención de sus necesidades básicas.

Este es el caso de Las Golondrinas un poblado situado en la frontera entre las provincias de Imbabura y Esmeraldas, que el año 2016 de manera soberana ha decidido ser parte de la provincia de Imbabura, pero que históricamente ha carecido de servicios básicos esenciales como agua potable y alcantarillado, además que la infraestructura para la educación y la atención médica es insuficiente, lo que ha dejado a sus habitantes en una situación de vulnerabilidad.

En este sentido, la Asamblea Nacional mantiene una deuda histórica con la población de Las Golondrinas y el cantón Cotacachi, pues la limitante poblacional establecida en el COOTAD no ha permitido que 8 años después de su decisión soberana se pueda consolidar como una Parroquia Rural, con lo cual se le impide acceder a varios servicios y recursos necesarios para su sustentación y desarrollo.

Es más, es necesario disminuir el número de habitantes para su parroquialización en el caso de poblaciones en conflicto limítrofe con la finalidad de fomentar e incentivar la solución pacífica de estos conflictos a través de consultas populares lo cual permitirá avanzar en los diálogos entre las circunscripciones en conflicto y garantizar las decisiones soberanas para fomentar que estos problemas limítrofes no afecten a la población que vive en estos territorios.

Además se debe establecer mejores condiciones para fortalecer la autogestión de las Juntas Parroquiales Rurales, quienes no generan impuestos, tasas ni contribuciones especiales, sino que su principal y en muchos casos único ingreso es la asignación del Presupuesto General del Estado, por lo que es indispensable ampliar sus competencias recaudatoria y la posibilidad de que realicen actividades de autogestión.

Ante esta necesidad, es fundamental avanzar en una reforma legislativa que contribuya a la planificación responsable y la ejecución de competencias de las circunscripciones parroquiales fomentando su institucionalización y reconocimiento, lo cual favorecerá principalmente a la población que vive en estos territorios.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN PARA FOMENTAR Y FORTALECER LA PARROQUIALIZACIÓN

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República establece que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el primer inciso del numeral 9 del artículo 11 de la Constitución señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República establece que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 242 de la Constitución de la República señala que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales;

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República señala: “Art. 267.- Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial. 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales. 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural. 4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente. 5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno. 6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base. 7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. 8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 2 literal b del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como objetivo del Código la profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población;

Que, el artículo 2 literal c del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como objetivo del Código el fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos;

Que, el artículo 2 literal d del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como objetivo del Código la organización territorial del Estado ecuatoriano equitativa y solidaria, que compense las situaciones de injusticia y exclusión existentes entre las circunscripciones territoriales;

Que, el artículo 3 literal d del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por el principio de subsidiariedad que supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos;

Que, el artículo 24 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales integradas a un cantón a través de ordenanza expedida por el respectivo concejo municipal o metropolitano;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como requisito para crear una parroquia que exista una población residente no menor a diez mil habitantes, de los cuales por lo menos dos mil deberán estar domiciliados en la cabecera de la nueva parroquia, lo cual constituye una limitación para territorios que cumpliendo las condiciones para ser una parroquia y que tienen necesidades no atendidas al estar lejos de la cabecera cantonal, no han logrado constituirse como parroquias;
y,

Que, las Juntas Parroquiales Rurales constituyen la instancia de gobierno más cercanas a la población y que por lo tanto pueden contribuir de manera fundamental a la satisfacción de las necesidades y servicios básicos de las personas que viven en dichos territorios, por lo tanto el Estado debe contribuir desde todas sus instancias para la conformación de las parroquias rurales como unidades políticas administrativas.

En uso de la atribución que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, expide la siguiente,

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN
PARA FOMENTAR Y FORTALECER LA PARROQUIALIZACIÓN**

Art. 1.- Sustitúyase el literal a del artículo 26 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente:

a) Población residente no menor a cinco mil habitantes, de los cuales por lo menos mil deberán estar domiciliados en la cabecera de la nueva parroquia;

Art. 2.- Inclúyase al final del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización los siguientes literales:

- p) Fomentar el turismo comunitario como mecanismo de desarrollo parroquial;
- q) Ofrecer servicios propios o delegados, que no entren en conflicto con otras instancias de gobiernos autónomos descentralizados; y, reglamentar su recaudación;
- r) Realizar actividades de autogestión para fortalecer la gestión de ingresos.

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 187 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente:

Art. 187.- Ingresos propios.- Son ingresos propios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural los que provengan **de la ejecución de servicios propios o delegados**, la administración de infraestructura comunitaria y del espacio público parroquial. De igual manera, los

gobiernos parroquiales rurales podrán contar con los ingresos provenientes de la delegación que a su favor realicen otros niveles de gobierno autónomo descentralizado y los que provengan de cooperación internacional, legados, donaciones, y actividades de autogestión.

Art. 4.- Inclúyase como Disposición General Décimo Novena en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la siguiente disposición:

DÉCIMA NOVENA.- En los territorios de cantones o provincias donde la pertenencia haya sido decidida mediante procesos democráticos de Consulta Popular, el requisito de número de habitantes para la creación de Parroquias Rurales previsto en el artículo 26 de este Código, será de 2.000 habitantes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a los

.....

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN PARA FOMENTAR Y FORTALECER LA PARROQUIALIZACIÓN

Proponente de la iniciativa legislativa: ASAMBLEISTA MARGARITA AROTINGO

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?**
 - Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?**
 - Descentralización y autonomía
3. **¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?**

CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. **¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?**
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
 - Objetivo 1, Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social
 - Objetivo 9, Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente y orientado al bienestar social.
5. **¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?**
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 - Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
 - Objetivo 1, Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. **¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:**
 - _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. **¿Qué población se vería beneficiada?**
 - Población de un área geográfica concreta
 - Otros: POBLACION RURALj

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. **¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?**
 - Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonal
 - Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquial
 - Consejo Nacional de Competencias
 - CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS
9. **¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?**

NO